

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00665
Demandante: Anderson Mancilla Alban. Vs Beatriz Reina Soto y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 408

En atención a la solicitud elevada por la parte activa, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$599.744, valor que adicionado a los ya entregados (\$1.429.970.22) da un total de \$2.029.714.22, suma inferior a la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Juzgado por \$ 24.066276.08.oo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el juzgado.

RESUELVE

1º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante Anderson Mancilla Alban con C.C N° 94.412.064 y T.P N° 113.611 del C.S.J., con facultad para recibir, hasta por el valor de \$22.036.561.86, saldo a favor del demandante.

2º. OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRÉS CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 032-2011-00689
Demandante: COSERCOOP vs. José Saturnino Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: Nro.0399

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma cumple con las formalidades de ley, el juzgado de conformidad con el Artículo 461 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área Depósitos –, de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, el abogado Víctor Julio Saavedra Bernal, identificado con c. c. N°94.300.301 y T.P N° 168.326 del C.S.J, hasta por la suma de \$1'858.914,00 y tal como lo solicita el apoderado.

2º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

3º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

4º. No condenar en costas a las partes.

5º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada y cumplido lo anterior archívese la actuación. Art. 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy 29 de 2016 se notificó a las partes el auto anterior. 10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00943
Demandante: KOLL IMPORTACIONES S.A. Vs ILTON BIENVENIDO CASTILLO y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 740

En atención al oficio remitido por el juzgado de origen, el Despacho

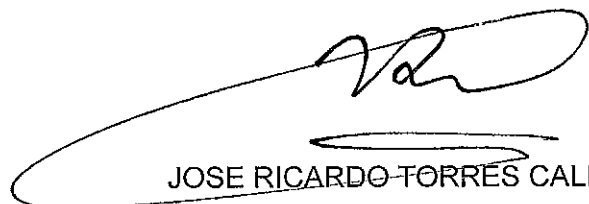
RESUELVE

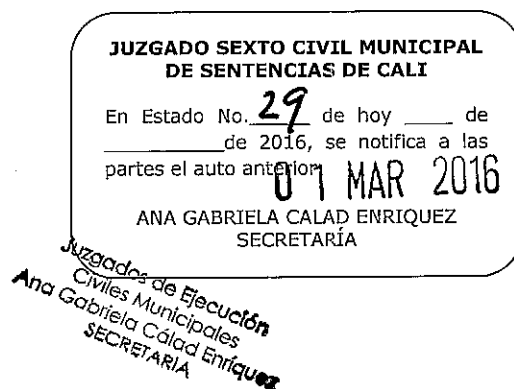
1º **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No 978 del 9 de diciembre de 2015 remitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2º Por secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00280
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Héctor Enrique Peña.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 734

En atención a la solicitud elevada por la parte activa, y como quiera que la misma es procedente ya que hasta la fecha no se ha recibido comunicación del pagador de EMCALI.

RESUELVE

REQUERIR al pagador de EMCALI a fin de informarle que la medida de embargo que pesa sobre el demandado HECTOR ENRIQUE PEÑA GONZALEZ con C.C. 14.749.003 se encuentra vigente, y que el límite de la medida está hasta por el valor de \$105.7450.557, por lo anterior sírvase remitir los descuentos realizados, con el respectivo informe y de indicar los motivos en caso de su incumplimiento a esta orden. Así mismo se le informa que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia. Sírvase de proceder de conformidad con lo anterior so pena de responder por dichos valores y las sanciones de ley (artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00280
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Héctor Enrique Peña.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 411

La parte actora aportó liquidación de crédito visible a folio(s) 28, la cual no fue objetada dentro del término de traslado encontrándose conforme a la ley.

Así mismo en atención a la solicitud de títulos, se observa que no se aportó la relación el Banco Agrario a fin de determinar el paradero y la existencia de los mismos y como quiera que informa que el pagador de EMCALI no ha realizado los descuentos, el Juzgado

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

2º ABSTENERSE por ahora de ordenar la entrega de los depósitos judiciales por los motivos expuestos.

3º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy 01 de MAR de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

~~Juzgados de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00234
Demandante: Cootraemcali. Vs Cesar Augusto Valencia Peña.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 412

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad dispuso los remanentes del proceso bajo la radicación 2007-00267 a nuestro favor, el Despacho

RESUELVE

1º REQUERIR al pagador del Municipio de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo que pesa sobre el demandado CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA con C.C. 16656707 se encuentra vigente, y que el límite de la medida está hasta por el valor de \$38.000.000.00, por lo anterior sírvase remitir los descuentos realizados, con el respectivo informe y de indicar los motivos en caso de su incumplimiento a esta orden. Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado 19 Civil municipal de Cali dispuso dejar a nuestra disposición los embargo de los remanentes del demandado, comunicación informada a usted mediante oficio No. 0931 del 01 de abril de 2014, razón por la cual deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia. Sírvase de proceder de conformidad con lo anterior so pena de responder por dichos valores y las sanciones de ley (artículo 593 del C.G.P.)

2º DECRETAR, el embargo y secuestro del remanente, del producto de lo ya embargado, o que se llegare a desembargar, dentro del proceso ejecutivo, propuesto por ALVARO BRAVO LARRANIAGA contra CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA, adelantado ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2010-460.

Oficiéase por secretaria.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.

01 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00234
Demandante: Cootraemcali. Vs Cesar Augusto Valencia Peña.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 738

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora junto con el reporte de los depósitos del Banco Agrario y teniendo en cuenta el oficio No. 3498 proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales consignados este Despacho.

Por otro lado, mediante auto de sustanciación S-8087 de 206 de octubre de 2015 se ordenó la entrega de depósitos junciales hasta por el valor de la liquidación de crédito aprobada (\$20.507.326) y se omitió contabilizar las costas procesales liquidadas a folio 61 del presente cuaderno, razón por la cual se corregirá el numeral primero del auto en mención y se ordenará el pago hasta por \$21.596.318.

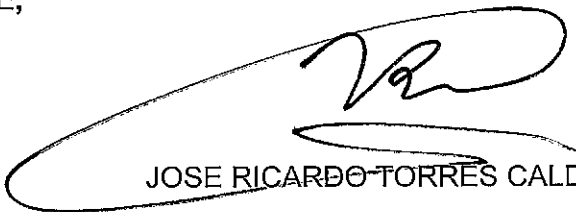
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

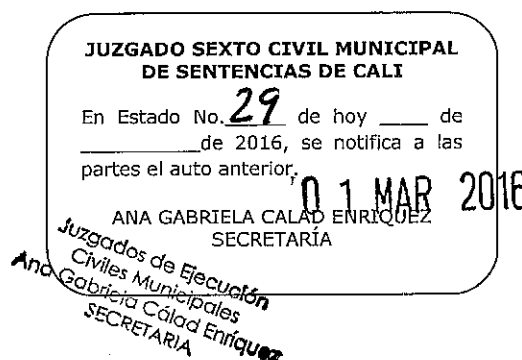
RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de realizar la entrega a la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C. 31.277.009 y T.P. 68913 del C.S.J. hasta por el valor de \$21.596.318, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00783
Demandante: Sandra Ximena Rincón R. Vs Jesús Aníbal Serna G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 739

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se ordene la entrega de títulos, el Despacho

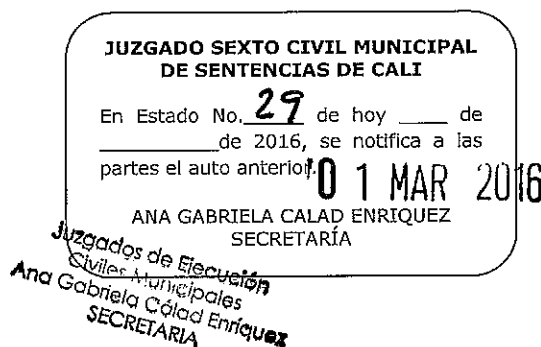
RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo resuelto por el juzgado mediante auto de sustanciación No. S-2840 del 25 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00230
Demandante: Santiago Saavedra Botero. Vs James Cardona Teran.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 733

En atención a los escritos allegados al presente proceso, el Juzgado

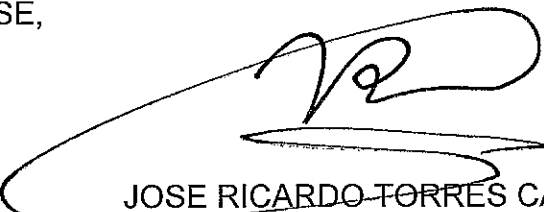
RESUELVE

1º. AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento la respuesta del Banco Colpatria en atención a nuestro oficio de embargo No. 1613 del 05 de mayo de 2014.

2º. AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento el oficio No. 02-2491 del 30 de octubre de 2015, remitido por el Juzgado 02 de ejecución civil municipal de Cali, en atención a nuestro oficio de embargo de remanentes No.06-1160 del 11 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **01 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2012-00371
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Juan Carlos Moncada R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 410

En atención a los escritos presentados por la parte activa, mediante los cuales solicita la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$10.344.643, y como quiera que la liquidación de costas y de crédito están aprobadas y suman \$ 32.282.069, el Juzgado

RESUELVE

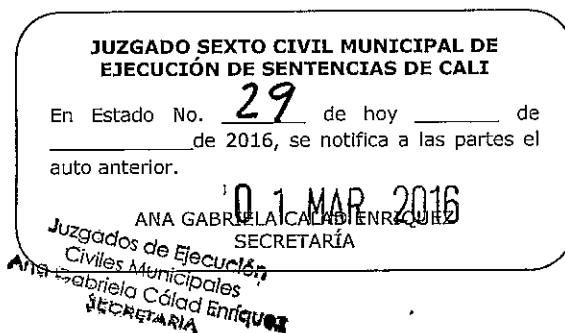
1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante FERNANDO PUERTA CASTRILLON con C.C N° 16.634.835 y T.P N° 33.805 del C.S.J., con facultad para recibir, hasta por el valor de \$32.282.069.

2º. **OFICIAR** al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00303-00
Demandante: Bancoomeva S.A Álvaro Caicedo Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0726

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte actora, mediante el cual, solicita se decrete una medida cautelar, y por hallar procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegará a tener conjunta o separadamente en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario, el demandado Álvaro Caicedo Góngora, identificado con c.c. 6'162.118, en el Banco o firma Deceval, ubicado en la calle 22 Norte N° 6AN 24, torre 1, Oficina 406, Se limita la medida a la suma aproximada de \$120'000.000 MCTE. Oficiese por medio de la Secretaría de la Oficina Judicial de Ejecuciones.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r./r

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy _____ de _____
de 2016, Se notifica a las partes el auto anterior.

01 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00303-00
Demandante: Bancoomeva S.A vs. Álvaro Caicedo Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0725

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita el pago de depósitos judiciales y como quiera que no se anexó el reporte del banco, a fin de determinar en qué Despacho Judicial, se encuentran dichos depósitos, se ordenará oficiar al Banco Agrario de esta ciudad, para que remita el reporte general del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de ordenar por el momento, la entrega de depósitos judiciales por el motivo expuesto en precedencia.

2º OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia de esa ciudad, a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, abogada Mariela Gutiérrez Pérez, c.c. 31.270.523, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **Bancoomeva S.A** contra Álvaro Caicedo Góngora con c. c. 6.162.118, bajo la radicación 7600140030 35 201200303-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J. r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2010-00739
Demandante: Coop. Cosercoop. Vs Harold Silva Roldan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 736

En atención al oficio No. 3151 del 11 de noviembre de 2015 remitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, el despacho

RESUELVE

1º AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de las partes oficio No. 3151 del 11 de noviembre de 2015 remitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, en atención a nuestro oficio de embargo de remanente No. 1045 del 16 de junio de 2015.

2º Por Secretaría librese oficio dirigido al Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad informándole que atendiendo la solicitud comunicada mediante oficio No. 3151 del 11 de noviembre de 2015, el número de cuenta del Banco Agraria de este despacho es 76001204161-6, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00841
Demandante: Alberto Ocoro Grueso. Vs Cesar Américo Prado M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 737

En atención a oficio No. 3532 proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan sobre la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso y como quiera que la orden de entrega de títulos ya se había impartido en autos anteriores y que el apoderado judicial de la parte actora tiene la facultad para recibir, el juzgado,

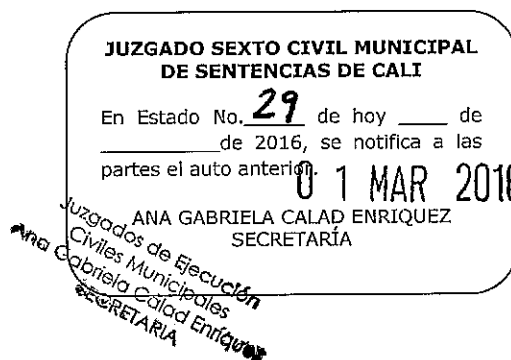
RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-3984 del 10 de julio de 2015¹, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por el valor \$42.052.933.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



¹ Ver folio 40 cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2010-00176-00
Demandante: Comfacoop vs. José Jacob Charria Mercado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: Nro.0403

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma cumple con las formalidades de ley, el juzgado de conformidad con el Artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial – Área Depósitos –, de esta ciudad, a favor de la entidad Comercializadora Familiar SU COOPERATIVA - COMFACOOOP, identificada con NIT. 805018094, hasta por la suma de \$3.628.000,00 y tal como lo solicita la parte demandante.

2º **OFICIAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el “Reporte General del Proceso” donde se reflejen los dineros pagados.

2º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

3º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

4º. No condenar en costas a las partes.

5º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada y cumplido lo anterior archívese la actuación. Art. 122 del C. G. del Proceso. NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r./r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-0072-00
Demandante: Gerardo Visuye Soto vs. Andrés Felipe Serna Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0727

En atención a la solicitud de pago de títulos realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta los pagos ya realizados, por valor de \$ 6' 798.611,00, se ordenará, en el presente asunto, el pago por valor de \$454.794.15, suma con la que se satisface, el total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en el presente asunto. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad Área de Depósitos, a favor del apoderado de la parte actora Efraín Bojorge Cifuentes con c. c. 16.825.737 de Jamundí y T.P. 166.632 del C.SJ., por valor de \$454.794,15, como saldo restante de la liquidación del crédito y de costas aprobadas en el proceso.

2º. Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Depósitos -, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

3º REQUIERASE al apoderado de la parte actora, a fin que dé cumplimiento, a lo estipulado por el Artículo 461 en armonía con el 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

01 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-0541-00
Demandante: DISTRECE S.A. vs Juan Carlos Correa Ayerbe
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N°0404

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas,

RESUELVE:

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora abogada, Luz Amparo Serna Ramírez c. c. 31.887.059 y T.P. 60.331 D1 del C.SJ., hasta por el valor de \$5.746.795,00, suma que hace parte del total de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por el despacho.

2º OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados.

Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Jr/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No.	29 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
01 MAR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-0965-00
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Ana María Maya Espada
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto: sustanciación 722

En atención al memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el remate el bien, aduciendo que se cumplen todos los requisitos para ello, pero no corresponde a la realidad procesal que el vehículo haya sido secuestrado, en consecuencia el Despacho no accederá a su pedimento.

Por otro lado, se allega informe, por parte del representante legal del parqueadero "ALMACO SAS", en el que comunica la nueva ubicación del rodante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. DENEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente secuestro del bien, de esta manera no se cumple con los requisitos señalados en el art. 448 del C.G.P.
2. PONER en conocimiento de la parte interesada, la nueva ubicación del vehículo de placas CML-469, en la carrera 66 No.13-11, barrio Bosques del Limonar, parqueadero "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S"

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **29** de hoy **01 MAR 2016**
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

Gg

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00944-00
Demandante: Guillermo Alfonso Berruecos vs. Juan de Dios Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0743

En atención a la petición de la parte actora, donde solicita la entrega de unos depósitos judiciales, y la terminación del proceso, petición que se despachará desfavorablemente, hasta tanto se aporte una actualización de la liquidación del crédito, toda vez que lo pedido, sobrepasa el valor de la liquidación de crédito aprobada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1° NEGAR por ahora, la solicitud de entrega títulos a la parte actora, hasta tanto se aporte una actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta, como ya quedó expresado.

2° ORDENASE por Secretaría realizar la liquidación de costas causadas en el presente asunto, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$122.000, equivalente aproximado al 7% de la liquidación de crédito aprobada, tal como fue ordenado en el numeral 4 del auto interlocutorio N° 3459 del 6 de noviembre de 2014¹.

Por Secretaría, librense los oficios correspondientes, en cumplimiento del auto de sustanciación N° S-5127 de fecha 13 de agosto de 2015.²

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

01 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

¹ Folio 47 cuaderno 1

² Folio 59 cuaderno 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-0379-00
Demandante: Conjunto N°2 Abedules Vs Jorge Diego Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: N°0732

En atención a la respuesta brindada por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en el cual se aceptó un embargo de remanentes, este juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte interesada, el contenido del oficio N°005-582 del 10 de abril de 2015, remitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jr/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>29</u>	de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
01 MAR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00379-00
Demandante: Conjunto N°2 Abedules vs .Jorge Diego Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N°0407

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales; se tiene que revisada dicha petición, se despachará desfavorablemente por el momento, toda vez que no existe en el proceso liquidación de crédito aprobada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º NEGAR por el momento la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, por lo dicho en precedencia.

2º ORDENASE que por la Secretaría de esta Oficina de Ejecuciones, se corra el traslado respectivo de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j/r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

01 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2009-00507-00
Demandante: Credivalores vs. Germán Guevara Bautista
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0726

En atención al escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita el pago de unos depósitos judiciales y como quiera que no se anexó el reporte del banco, a fin de determinar en qué Despacho Judicial se encuentran dichos depósitos, se ordenará oficiar al Banco Agrario de esta ciudad, para que remita el reporte general del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de ordenar por el momento, la entrega de depósitos judiciales por el motivo expuesto en precedencia.

2º OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia de esa ciudad, a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, abogada Doris Martínez Suárez, c.c. 60.372.792, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **Credivalores** contra Germán Guevara Bautista con c. c. 16.753.165, bajo la radicación 7600140030 06 200900507-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>29</u>	de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el	
auto anterior. 01 MAR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARÍA	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enríquez	
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2004-00898-00
Demandante: Liria Dorado Vargas vs. Clemencia Posso Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N° 0728

Visto el escrito allegado al proceso y teniendo en cuenta que no se evidencia prueba alguna del pago de los depósitos judiciales ya ordenados. El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, para que proceda a dar cumplimiento, a lo ordenado en el auto de sustanciación N° S-600 de fecha 12 de febrero de 2015, que les fue comunicado mediante oficio N°06-161, de fecha 12 de febrero del mismo año, recibido en dicha dependencia el día 25 de febrero de 2015, en el cual se ordenó, el pago de títulos judiciales, por el valor de \$2.889.845. Adjúntese copia del referido auto y oficio.

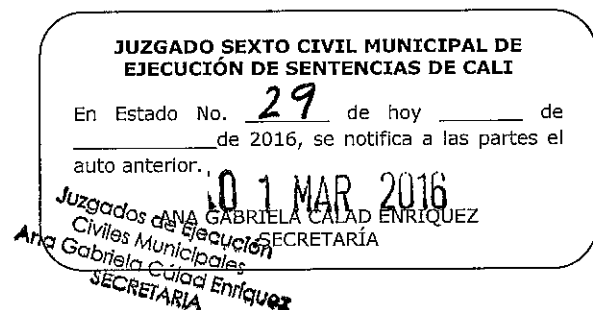
Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Jr./r



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00158-00
Demandante: Conjunto Residencial Rivera del Rio
Demandado: Nubia Saide Arboleda
Proceso: Ejecutivo
Auto: sustanciación 720

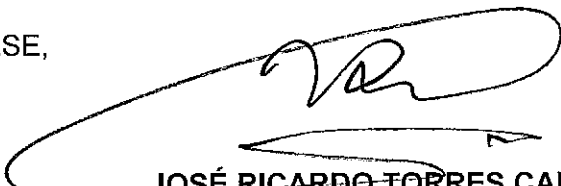
En atención a los memoriales que anteceden suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, en los que solicita insistentemente fijar fecha para diligencia de remate, se tiene que en auto de abril 28 de 2015¹, el Despacho requirió a la togada, para que presente el respectivo valúo del bien inmueble, sin qu hasta el momento lo haya hecho, en consecuencia, el Despacho,.

RESUELVE:

ESTESE memorialista a lo dispuesto por este Despacho en el auto interlocutorio del 28 de abril de 2015.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **29** de hoy ____ de ____
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

01 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

¹ Folio 28 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2012-0158
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DEL RIO
Demandado: NUBIA SAIDE ARBOLEDA
Proceso: EJECUTIVO
Auto: Sustanciación No.721

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 29 de hoy de de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 1 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Ana Gabriela Calad Enríquez~~
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00565-00
Demandante: María Margarita Zapata vs. Jorge Arbey Millán y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: Nro.0402

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma cumple con las formalidades de ley, el juzgado de conformidad con el Artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1º **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial – Área Depósitos –, de esta ciudad, a favor de la señora Gloria Isabel Zuluága, identificada con c.c. N° 29.345.352, hasta por la suma de \$1'320.249, tal como lo solicitan las partes en su escrito. (fol.46), y las sumas restantes de depósitos judiciales se deberán entregar a la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados.

2º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

3º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

4º. No condenar en costas a las partes.

5º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada y cumplido lo anterior archívese la actuación. Art. 122 del C. G. del Proceso. NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r./r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. 01 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2008-00776-00
Demandante: Banco Colpatria vs. María Luisa Duarte Prado
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0729

En atención al escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita el pago de unos títulos judiciales y como quiera que no se anexó el reporte del banco, a fin de determinar, en qué Despacho Judicial, se encuentran dichos depósitos, se ordenará oficiar al Banco Agrario de esta ciudad, para que remita el reporte general del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de ordenar por el momento, la entrega de depósitos judiciales por el motivo expuesto en precedencia.

2º OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia de esa ciudad, a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, abogada Ana Cristina Vélez Criollo, c.c. 31.885.918, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **Banco Colpatria** contra María Elisa Duarte Prado con c. c. 41.539.088, bajo la radicación 7600140030 33 200800776-00.

Por Secretaría expídase el oficio correspondiente, a fin de que sea gestionado por la interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **01 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00104
Demandante: Fenalco vs. Stella Ramírez y Julián Montealegre
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: Nro.0415

En atención al escrito allegado por la apoderada y endosataria en procuración para el cobro, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial y endosataria en procuración, Blanca Jimena López Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N°31.296.019 de Cali, y T.P No. 34.421 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales por valor de \$3'186.780 y si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. Proceso y como lo piden las partes.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

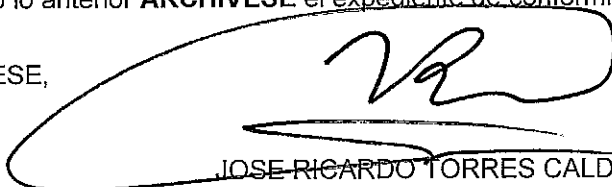
5º Sin condena en costas.Art.365 C. G. del P.

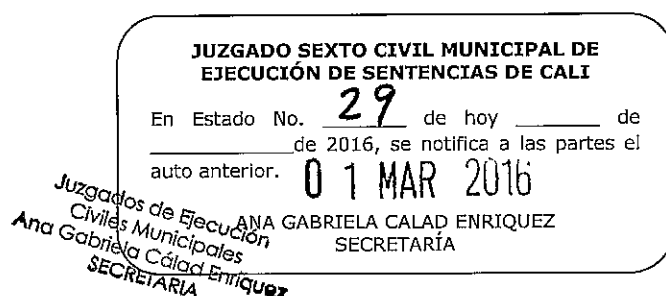
6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-0347-00
Demandante: Almacenes SI S.A vs. Liliana Patricia Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N° 0416

En atención al escrito elevado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas,

RESUELVE:

1° ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora Roció Ardila Rojas con c.c. No. 66.819.180 y T.P. 125.098 del C.S.J., hasta por el valor de \$1.237.600, suma que hace parte del total de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

2° OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados,

3°. Por Secretaría librense los correspondientes oficios.

4° ORDENASE por Secretaría correr traslado de la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

01 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00664-00
Demandante: Cooperativa Cootraemcali vs José Libardo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: Nro.0742

En atención al oficio No.3547 proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, y como quiera que la orden de entrega de títulos ya se había impartido en autos anteriores, contando además la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Depósitos -, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-1375 del 25 de septiembre de 2015, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por el valor \$6'225.816, y el excedente de dicho valor, deberá ser entregado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI En Estado No. 29 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 01 MAR 2016 ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2007-00559
Demandante: Mario Meza Sánchez
Demandado: Consuelo Paz Soto y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio Nro.0400

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

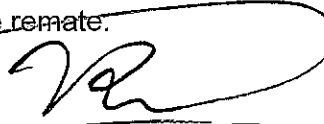
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m.**, del día **04 de ABRIL** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-550266 ubicado en la URBANIZACION EL CANEY III ETAPA LOTE 2 MZ 42-carrera 85 ENTRE CALLES 45 y 46 de la Ciudad de Cali, de propiedad de los demandados ALIRIO PUENTES y CONSUELO PAZ SOTO. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. **29** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

10 1 MAR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2007-00559
Demandante: Mario Meza Sánchez
Demandado: Consuelo Paz Soto y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sust. Nro.0741

Mediante oficio N° 08-2663 de fecha 17 de noviembre de 2015 el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal, solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho, que le correspondan al demandado ALIRIO PUENTES y CONSUELO PAZ SOTO.

Como quiera que ya existe embargo de remanentes, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de la ciudad, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 034-2013-00371-00 propuesto por MARIO MEZA SANCHEZ contra ALIRIO PUENTES y CONSUELO PAZ SOTO **NO SURTE** sus efectos legales en el proceso que cursa en este despacho, por existir con antelación embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 34 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRÉS CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 29 de hoy ---
2016, se notifica a
las partes el auto anterior.

10 1 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 03-2014-0197-00
Demandante: Banco Colpatria S.A
Demandado: Sandra Liliana Zapata y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio Nro.0414

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 127, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado.

2.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **06 de ABRIL** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-756518 ubicado en la URBANIZACION VALLEGRANDE II MZ F- calle 79E No. 20-29 de la Ciudad de Cali, de propiedad de los demandados SANDRA LILIANA ZAPATA y ALEXANDER ALBORNOZ. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 29 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00401-00
Demandante: Coounivalle vs. Cecilia Gamboa Arroyo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: N°0730

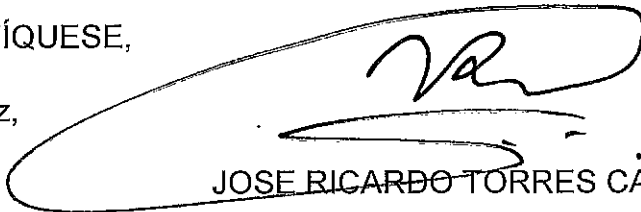
En atención a la petición elevada por la Sra. María Susana González, mediante el cual solicita la devolución de unos depósitos judiciales, pedimento que será negado, toda vez que lo aquí desembargado, fue puesto a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes, lo cual se comunicó por oficio 06-1175 del 2 de julio de 2015¹, sin que obre contraorden al respecto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a la demandada, por la razón acabada de exponer.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Jr/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 1 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ Ver folio 145 cuaderno 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-0857-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: David Zuluaga Barona y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sust. No.0731

En atención al memorial que antecede del representante legal del parqueadero "ALMACO SAS", en el que comunica la nueva ubicación del rodante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte interesada, la nueva ubicación del vehículo de placas KIO 209, en la carrera 66 No.13-11, barrio Bosques del Limonar, parqueadero "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S"

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **29** de hoy **01 MAR 2016**
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

Gg

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2012-0857-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: David Zuluaga Barona y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.0401

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

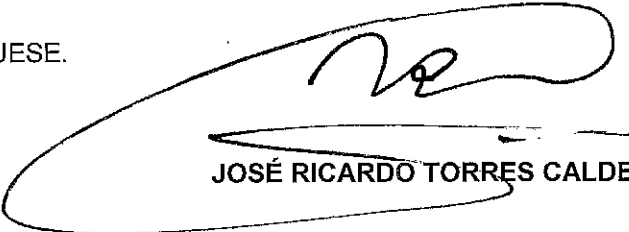
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **9:30 a.m.**, del día **05 de ABRIL del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **KIO-209** de propiedad del demandado **DAVID ZULUAGA BARONA**, bien que se encuentra en el parqueadero "**Cali Parking Multiser 2 S.A.S**" de la carrera 66 No.13-11, barrio Bosques del Limonar de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 29 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 26-2009-01154-00
Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza
Demandado: Fernando Sánchez Donneys
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.0406

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m.**, del día **06 de ABRIL** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la MOTOCICLETA de placas **FEY-50B** de propiedad del demandado **FERNANDO SANCHEZ DONNEYS**, bien que se encuentra en el parqueadero **"Bodegas la 21 S.A"** de la calle 20 No.7-101 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta **No.76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. **29** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2010-00739
Demandante: Coop. Cosercoop. Vs Harold Silva Roldan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 413

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 521 del C.P.C. (Mod. Ley 1395 de 2010 art. 32), en los siguientes términos:

SAIDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORAL	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.528.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 62.175,52	ene-10
\$ 3.528.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 64.319,51	feb-10
\$ 3.528.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 64.319,51	mar-10
\$ 3.528.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 61.305,04	abr-10
\$ 3.528.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 61.305,04	may-10
\$ 3.528.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 61.305,04	jun-10
\$ 3.528.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 59.952,22	jul-10
\$ 3.528.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 59.952,22	ago-10
\$ 3.528.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 59.952,22	sep-10
\$ 3.528.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 57.266,57	oct-10
\$ 3.528.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 57.266,57	nov-10
\$ 3.528.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 57.266,57	dic-10
\$ 3.528.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 62.397,82	ene-11
\$ 3.528.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 62.397,82	feb-11
\$ 3.528.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 62.397,82	mar-11
\$ 3.528.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 69.875,51	abr-11
\$ 3.528.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 69.875,51	may-11
\$ 3.528.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 69.875,51	jun-11
\$ 3.528.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 73.199,54	jul-11
\$ 3.528.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 73.199,54	ago-11
\$ 3.528.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 73.199,54	sep-11
\$ 3.528.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 75.862,60	oct-11
\$ 3.528.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 75.862,60	nov-11
\$ 3.528.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 75.862,60	dic-11
\$ 3.528.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 77.707,00	ene-12
\$ 3.528.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 77.707,00	feb-12
\$ 3.528.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 77.707,00	mar-12
\$ 3.528.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 79.782,55	abr-12
\$ 3.528.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 79.782,55	may-12
\$ 3.528.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 79.782,55	jun-12
\$ 3.528.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 80.952,90	jul-12
\$ 3.528.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 80.952,90	ago-12
\$ 3.528.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 80.952,90	sep-12
\$ 3.528.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 81.055,96	oct-12
\$ 3.528.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 81.055,96	nov-12
\$ 3.528.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 81.055,96	dic-12
\$ 3.528.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 80.574,71	ene-13
\$ 3.528.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 80.574,71	feb-13

Radicación: 04-2010-00739
Demandante: Coop. Cosercoop. Vs Harold Silva Roldan.

\$ 3.528.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 80.574,71	mar-13
\$ 3.528.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 80.849,80	abr-13
\$ 3.528.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 80.849,80	may-13
\$ 3.528.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 80.849,80	jun-13
\$ 3.528.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 79.161,27	jul-13
\$ 3.528.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 79.161,27	ago-13
\$ 3.528.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 79.161,27	sep-13
\$ 3.528.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 77.463,99	oct-13
\$ 3.528.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 77.463,99	nov-13
\$ 3.528.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 77.463,99	dic-13
\$ 3.528.000,00	19,85%	29,48%	2,18%	\$ 76.768,70	ene-14
\$ 3.528.000,00	19,85%	29,48%	2,18%	\$ 76.768,70	feb-14
\$ 3.528.000,00	19,85%	29,48%	2,18%	\$ 76.768,70	mar-14
\$ 3.528.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 76.699,09	abr-14
\$ 3.528.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 76.699,09	may-14
\$ 3.528.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 76.699,09	jun-14
\$ 3.528.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 75.653,14	jul-14
\$ 3.528.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 75.653,14	ago-14
\$ 3.528.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 75.653,14	sep-14
\$ 3.528.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 75.093,94	oct-14
\$ 3.528.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 75.093,94	nov-14
\$ 3.528.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 75.093,94	dic-14
\$ 3.528.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 75.233,83	ene-15
\$ 3.528.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 75.233,83	feb-15
\$ 3.528.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 75.233,83	mar-15
\$ 3.528.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 75.792,80	abr-15
\$ 3.528.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 75.792,80	may-15
\$ 3.528.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 75.792,80	jun-15
\$ 3.528.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 75.408,61	jul-15
\$ 3.528.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 75.408,61	ago-15
\$ 3.528.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 75.408,61	sep-15
\$ 3.528.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 75.653,14	oct-15
\$ 3.528.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 75.653,14	nov-15
\$ 3.528.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 75.653,14	dic-15
\$ 3.528.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 76.873,09	ene-16

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.378.819,86
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 3.528.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$5.378.819,86
int. Plazo	\$0,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$8.906.819,86

2º APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito efectuada por el despacho por un total de \$8.906.819.86 del 02 de enero de 2010 al 30 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.s.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

01 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
DECISIÓN

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00072
Demandante: Coop. Mult. Coopfur Ltda. Vs Julio Cesar Coronado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 409

La parte actora aportó liquidación de crédito visible a folio(s) 36-37, la cual no fue objetada dentro del término de traslado encontrándose conforme a la ley, y vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales, el Juzgado

RESUELVE

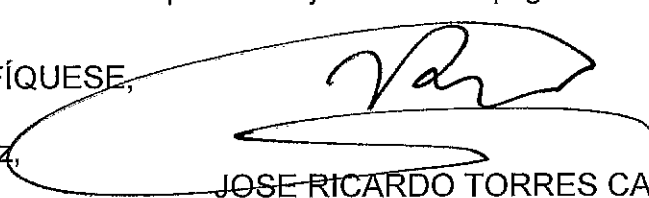
1º APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el art. 521 del C.P.C.

2º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante Anderson Mancilla Albán con C.C N° 94.412.064 y T.P N° 113.611 del C.S.J., con facultad para recibir, hasta por el valor de \$11.839.548.26, total de la suma de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el despacho.

3º. OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 MAR 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales